

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**R.A. N° 043-2019-MDB.-** Designan responsables de atender las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Municipalidad **81**

### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 000389-2019-MDI.-** Modifican y derogan disposiciones de la Ordenanza N° 000370-2017-MDI que reguló el comercio ambulatorio en los espacios autorizados en el distrito **82**

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**R.A. N° 053-2019-A-MDMM.-** Designan funcionaria responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad **83**

### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Ordenanza N° 520-MPL.-** Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2019 **83**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de orquídea de origen y procedencia Países Bajos (Holanda)**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001-2019-MINAGRI-SENASA-DSV

14 de enero de 2019

VISTO:

El Informe ARP N° 023-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de junio de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de plantas in vitro de orquídea (*Phalaenopsis* spp.) de origen y procedencia Países Bajos (Holanda), y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria,

**Ordenanza N° 521-MPL.-** Otorgan beneficio de Pronto Pago a los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales **84**

**Ordenanza N° 522-MPL.-** Aprueban Reglamento Interno y el Cuadro de Comisiones del Concejo de Pueblo Libre **85**

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**D.A. N° 001-2019-DA/MDPP.-** Dejan sin efecto el D.A. N° 009-2018-DA/MDPP mediante el cual se reglamentó Ordenanza que reguló la autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos **86**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**R.A. N° 64-2019-ALC/MPC.-** Designan responsable de entregar la información de acceso público solicitada al amparo Ley de Transparencia y Acceso a la Información **86**

**R.A. N° 65-2019-ALC/MPC.-** Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional de la Municipalidad **86**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES

**Acuerdo N° 003-2019-MDSCF.-** Aprueban remuneración mensual de alcalde y monto de dieta de regidores de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2019 **87**

aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de orquídea del género *Phalaenopsis* spp. de origen y procedencia Países Bajos (Holanda); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas in vitro de orquídea (*Phalaenopsis* spp.) de origen y

procedencia Países Bajos (Holanda) de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:

#### 2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.

2.1.2 Las plantas in vitro provienen de plantas madres oficialmente inspeccionadas, esas plantas madres han sido evaluadas y por técnicas analíticas de laboratorio están libres: *Acidovorax avenae* subsp. *cattleyae*, *Dickeya zea* (*Erwinia chrysanthemi* pv. *zea*) e *Impatiens necrotic spot virus* (indicar método de diagnóstico)

2.1.3 El medio de cultivo deberá estar libre de plagas

3. Los envases serán nuevos, transparentes y herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identidad del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. Al arribo del material al lugar de producción autorizada para el seguimiento de la cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA, tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1732904-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - RIS del MINCETUR

#### RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 158-2018-MINCETUR

Lima, 26 de diciembre de 2018

Vistos, los Memorándums N° 2009-2018-MINCETUR/SG/OGA y N° 2338-2018-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 1387-2018-MINCETUR/SG/OGAS/OP de la Oficina de Personal, así como el Informe N° 389-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2015-MINCETUR, de fecha 24 de julio de 2015, se aprobó la Directiva para la Gestión y Administración

del personal regulado bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios –CAS– del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2016-MINCETUR de fecha 13 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva N° 003-2016-MINCETUR, “Directiva para la Gestión y Administración del personal regulado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2016-MINCETUR de fecha 08 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo –RIT– del personal sujeto al Régimen Laboral del MINCETUR;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que la misma tiene como finalidad que las entidades de públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se señala que a las Entidades que cuenten con Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil les es de aplicación el Libro I del Reglamento denominado “Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades”

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2016-SERVIR/PE, de fecha 12 de abril de 2016, se declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un Reglamento Interno de los Servidores Civiles –RIS–, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; la Entidad debe poner a disposición de cada servidor el Reglamento Interno del Servicio Civil;

Que, a la fecha resulta necesario unificar las disposiciones normativas que regulan la administración interna del personal del MINCETUR, correspondiente a los Regímenes Laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057, así como el regulado a través de la Ley N° 30057, y conforme a ello, corresponde la aprobación del Reglamento Interno de Servidores Civiles –RIS– del MINCETUR, uniformizando, en cuanto corresponda los criterios aplicables a los servidores de la Entidad, para el cabal cumplimiento de sus funciones y obligaciones, respetando la normatividad específica aplicable a cada régimen laboral;

Que, por lo tanto, corresponde aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de conformidad con el Informe N° 389-2018-MINCETUR/SG/OGPPD;

Que, mediante Informe N° 416-2018-MINCETUR/SG/OGA/OP, la Oficina de Personal considera necesaria y viable la aprobación del Reglamento Interno de Servidores Civiles –RIS– del MINCETUR, considerando las normas de carácter laboral vigentes;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; en consecuencia de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1451, “Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones”, en el MINCETUR dicho cargo recae en la Secretaría General;

Que, resulta pertinente aprobar el Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo –MINCETUR, de acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes;